



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2003/1/ 1616.

Montevideo, 23 de setiembre de 2004.

RESOLUCIÓN 304 ACTA 032

VISTO: El Convenio de Interconexión celebrado entre ANTEL y ABIATAR S.A. con fecha 19 de setiembre de 2003.

RESULTANDO: I) Que por dicho convenio se establecen términos y condiciones para la provisión de servicios de interconexión entre la red de telefonía móvil de Abiatar S.A. y las redes de telefonía fija y de telefonía móvil de ANTEL, así como para la terminación de llamadas internacionales en clientes de la red móvil de Abiatar S.A. transitadas a través de la red de ANTEL, en el marco de lo dispuesto por los Decretos N° 442/001 y N° 393/002.

II) Que la Asesoría Económica de URSEC formuló observaciones referentes a que no se ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 12 del Decreto 442/001, en cuanto no se determina en el convenio cuáles son los precios de interconexión que efectivamente rigen entre las partes, así como tampoco se discriminan los precios de terminación en red móvil, según se trate de llamadas originadas en la red fija o en otras redes móviles, si correspondiera.

CONSIDERANDO: I) Que se dio vista a las empresas por el término legal de las observaciones realizadas, no habiendo comparecido ninguna de ambas a evacuarla ni a controvertir los extremos.

II) Que se expidió la Asesoría Letrada respecto a que no han sido determinadas en el convenio referido las contraprestaciones económicas que efectivamente rigen entre las partes, sino valores máximos de los cuales expresamente ambas convienen que podrán apartarse.

III) Que por tanto no se cumple la normativa vigente, en cuanto el Artículo 12 del Decreto N° 442/001 establece, entre los requisitos mínimos que deben incluirse en los convenios de interconexión, las contraprestaciones económicas.

ATENTO: A lo expuesto, a las disposiciones de las Leyes N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 y N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y en los Decretos N° 442/001 de 13 de noviembre de 2001 y N° 393/002 de 16 de octubre de 2002 y a lo informado por las Asesorías Económica y Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-Intímase a ANTEL y ABIATAR S.A. el cumplimiento del Artículo 12 del Decreto N° 442/001, determinando en el convenio de interconexión, las contraprestaciones económicas que efectivamente rigen entre las partes, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de aplicar una sanción.
- 2.- Pase a Secretaría General, notifíquese a las empresas.